

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

**ESTADO No.038
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 311 del decreto 2655 de 1988, 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **19 de Julio de 2024**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	508037	UNIÓN TEMPORAL ANDINO 066	5	12/07/2024	PARV No.419	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 508037, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir al titular so pena de terminación, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Resolución RES-210-6436 del 24 de julio de 2023, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al <u>IV trimestre de 2023</u> con los respectivos soportes de pago si diera lugar y el certificado de origen explotador minero autorizado. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. Requerir al titular so pena de terminación, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Resolución RES-210-6436 del 24 de julio de 2023, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al <u>I trimestre de 2024</u>. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

3. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Mineros – FBM correspondiente al Año 2023 junto con el plano de avance de labores actualizado, los cuales deberán allegarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “ Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones” el cual fue adoptado mediante resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente pronunciamiento, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

Informar que los pagos realizados deberán ser remitidos mediante oficio radicado ante la ANM, anexando los pdf de las consignaciones e informando la obligación económica por la cual se realizó dicho pago y a la cual será aplicado.

2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico **PARV No. 281 del 20 de junio de 2024.**

					<ol style="list-style-type: none"> 3. Informar a los titulares que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del título, so pena de las sanciones previstas en el Código Penal. 4. La sociedad titular de la Autorización Temporal No. 508037 no ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 428 del 15 de diciembre de 2023, para que presente el Plan de Trabajos de Explotación- PTE de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución RES-210-6436 del 24 de julio de 2023. 5. La sociedad titular de la Autorización Temporal No. 508037 no ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 428 del 15 de diciembre de 2023, para que diligencie y presente a través del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERIA el acto administrativo ejecutoriado por medio del cual se le concede la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente y/o la certificación del estado de trámite de la misma. 6. Informar que mediante Auto PARV No. 428 del 15 de diciembre de 2023 notificado por estado No. 074 del 18 de diciembre de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. La Autorización Temporal No. 508037, a la fecha del presente concepto técnico se encuentra en su primera anualidad de la etapa de explotación, periodo comprendido entre el 06 de octubre de 2023 hasta el 06 de octubre de 2024. 8. Informar que evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. 508037 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a
--	--	--	--	--	---

						las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	508047	AUTOPISTA DEL RIO GRANDE SAS	6	12/07/2024	PARV No. 420	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 508047, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir al titular so pena de terminación, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Resolución RES-210-6333 del 10 de julio de 2023, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al <u>IV trimestre de 2023</u> con los respectivos soportes de pago si diera lugar y el certificado de origen explotador minero autorizado. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir al titular so pena de terminación, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Resolución RES-210-6333 del 10 de julio de 2023, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al <u>I trimestre de 2024</u> diligenciado en la plataforma de Anna Minería con numero de evento No. 553436 del día 09 de abril de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el</p>

					<p>sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Informar que los pagos realizados deberán ser remitidos mediante oficio radicado ante la ANM, anexando los pdf de las consignaciones e informando la obligación económica por la cual se realizó dicho pago y a la cual será aplicado.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 285 del 21 de junio de 2024.</p> <p>Informar a los titulares que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del título, so pena de las sanciones previstas en el Código Penal.</p> <p>La sociedad titular de la Autorización Temporal No. 508047 no ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 420 del 15 de diciembre de 2023, para que presente el Plan de Trabajos de Explotación- PTE de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución RES-210-633 del 10 de julio de 2023.</p> <p>La sociedad titular de la Autorización Temporal No. 508047 no ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 420 del 15 de diciembre de 2023, para que diligencie y presente a través del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERIA el acto administrativo ejecutoriado por medio del cual se le concede la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente y/o la certificación del estado de trámite de la misma, en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención.</p> <p>La sociedad titular de la Autorización Temporal No. 508047 no ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 420 del 15 de diciembre de 2023, para que explique o manifieste las razones por las cuales fue declarado un mineral (RECEBO) que no está establecido en la Resolución No. RES-210-6333 del 10 de julio de 2023 por medio de la cual fue concedida la Autorización Temporal.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Informar que mediante Auto PARV No. 420 del 15 de diciembre de 2023 notificado por estado No. 074 del 18 de diciembre de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>La Autorización Temporal No. 508047, a la fecha del presente concepto técnico se encuentra en su primera anualidad de la etapa de explotación, periodo comprendido entre el 25 de septiembre 2023 hasta el 25 de septiembre 2023-</p> <p>Informar que evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. 508047 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	506436	KMA	13	12/07/2024	PARV No.421	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Plan de Trabajos de Explotación - PTE allegado mediante radicado No. 20241002964572 del 01 de marzo de 2024, correspondiente a la Autorización Temporal No. 506436, para el mineral arenas y gravas, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico PARV No. 171 del 22 de abril de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior se Requiere a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 506436 POR UNA SOLA VEZ, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o modificaciones al documento técnico del Programa de Trabajos de Explotación –</p>

					<p>PTE presentado; las cuales se encuentran indicadas en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARV No. 171 del 22 de abril de 2024, , el cual hace parte integral de este proveído y se encuentra en la parte motiva de las <u>consideraciones técnicas</u> del presente acto administrativo.</p> <p>PARAGRAFO: Para presentar la información requerida, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane, si transcurrido el termino no allega lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTICULO TERCERO: Informar que una vez revisado el expediente, se evidenció que no reposa copia del acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente, ejecutoriado y en firme, que otorgue la viabilidad ambiental de la Autorización Temporal</p> <p>ARTICULO CUARTO: Informar que una vez revisada la información generada el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que la Autorización Temporal No. 506436, no presenta superposiciones con zonas de exclusión y/o restricción minera, pero se encuentra en superposición total con la siguiente capa que no cuenta con suficiente información: "RST_PROYECTO_LICENCIADO_PG". ID: 1903416. Descripción: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA. Fecha de actualización: 06 de octubre de 2019.</p> <p>ARTICULO QUINTO: Recordar a los beneficiarios de la Autorización Temporal No. 506436, que solo puede iniciar con las actividades de (Construcción y Montaje, Explotación), hasta tanto cuente con el acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, si aplica; en caso de contar con el instrumento ambiental el mismo será relacionado en este literal especificando que cumple con la obligación contractual. Ahora bien, si los beneficiarios adicionan labores mineras que requieran modificaciones del instrumento ambiental se debe solicitar la actualización de dicho documento antes de iniciar a desarrollar la actividad.</p> <p>ARTICULO SEXTO: Recordar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 506436, que solo puede iniciar con las actividades de explotación, hasta tanto cuente con el Plan de Trabajos de Explotación – PTE aprobado y acto de</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Informar a la sociedad titular de la Autorización Temporal No. 506436, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	506438	KMA CONSTRUCCIONES S.A.S	14	12/07/2024	PARV No.422	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Plan de Trabajos de Explotación - PTE allegado mediante radicado No. 20241002964452 del 01 de marzo de 2024, correspondiente a la Autorización Temporal No. 506438, para el mineral arenas y gravas, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico PARV No. 172 del 23 de abril de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior se Requiere a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 506438 POR UNA SOLA VEZ, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o modificaciones al documento técnico del Programa de Trabajos de Explotación – PTE presentado; las cuales se encuentran indicadas en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARV No. 172 del 23 de abril de 2024, el cual hace parte integral de este proveído y se encuentra en la parte motiva de las <u>consideraciones técnicas</u> del presente acto administrativo.</p>

					<p>PARAGRAFO: Para presentar la información requerida, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane, si transcurrido el termino no allega lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTICULO TERCERO: Informar que una vez revisado el expediente, se evidenció que no reposa copia del acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente, ejecutoriado y en firme, que otorgue la viabilidad ambiental de la Autorización Temporal</p> <p>ARTICULO CUARTO: Informar que una vez revisada la información generada el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que la Autorización Temporal No. 506438, no presenta superposiciones con zonas de exclusión y/o restricción minera.</p> <p>ARTICULO QUINTO: Recordar a los beneficiarios de la Autorización Temporal No. 506438, que solo puede iniciar con las actividades de (Construcción y Montaje, Explotación), hasta tanto cuente con el acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, si aplica; en caso de contar con el instrumento ambiental el mismo será relacionado en este literal especificando que cumple con la obligación contractual. Ahora bien, si los beneficiarios adicionan labores mineras que requieran modificaciones del instrumento ambiental se debe solicitar la actualización de dicho documento antes de iniciar a desarrollar la actividad.</p> <p>ARTICULO SEXTO: Recordar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 506438, que solo puede iniciar con las actividades de explotación, hasta tanto cuente con el Plan de Trabajos de Explotación – PTE aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Informar a la sociedad titular de la Autorización Temporal No. 506438, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	RHN-09311	YUMA CONCESIONARIA	7	12/07/2024	PARV No.423	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>En ese orden de ideas, una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal RHN-09311, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones a la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A.:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del mineral recebo, presentados en cero (0) correspondientes al I trimestre del año 2022. 2. Aprobar os formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del mineral recebo, presentados en cero (0) correspondientes al IV trimestre del año 2022. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que la información geográfica presentada deberá estar acorde con la Resolución No. 370 del 16 de junio del 2021 emitida por la IGAC, y a la circular Externa de la Agencia Nacional de Minería "ANM" No. 001 del 19 de enero del 2023, en donde se indica "Establecer la proyección cartográfica "Transverse Mercator" como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado "Origen Nacional", referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-SIRGAS (...) La denominación del sistema de

					<p>proyección cartográfica oficial para Colombia es MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional y se encuentra codificado por el European Petroleum Survey Group como EPSG:9377".</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Informar que, no se ha generado por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM un análisis de la COMPARACION MULTITEMPORAL, ni un REPORTE DE ACTIVIDAD SUPERFICIAL, ni un INFORME DE INTERPRETACIÓN DE IMAGENES SATELITALES de la Autorización Temporal No. RHN-09311, por lo tanto, no es posible realizar una comparación con la información que reposa en el expediente del contrato de referencia. 3. Informar que mediante Auto PARV No. 178 del 03 de abril de 2024, notificado a través de Estado Jurídico No. 022 del 4 de abril de 2024, y Auto PARV No. 218 del 23 de mayo de 2022, notificado a través de Estado Jurídico No. 047 del 26 de mayo de 2022, le fue realizado requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar que, el Formato Básico Minero Anual del 2019, presentado mediante radicado No. 92744-0 del 17 de marzo de 2024, (evento 546881), fue evaluado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, y las conclusiones serán notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 5. Informar que, el Formato Básico Minero Anual del 2021, presentado mediante radicado No. 92760-0 del 18 de marzo de 2024, (evento 546994), fue evaluado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, y las conclusiones serán notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 6. Informar que, el Formato Básico Minero Anual del 2022, presentado mediante radicado No. 88948-0 del 06 de febrero de 2024, (evento 531142), fue evaluado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, y las conclusiones serán notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 7. Informar que la Autorización Temporal No. RHN-09311, terminó su vigencia el día 31 de diciembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la parte resolutive de la Resolución VSC No. 001082 del 29 de noviembre de 2019.
--	--	--	--	--	--

						<p>8. Informar que NO aplica la inscripción en el Registro Único de Comercializadores de Minerales (RUCOM), debido a la naturaleza de las autorizaciones temporales y lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>9. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. RHN-09311 causadas hasta la fecha, se indica que el beneficiario de la Autorización Temporal NO se encuentra al día.</p> <p>10. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 215 del 20 de mayo de 2024.</p> <p>11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	508239	CONSORCIO P&F	5	12/07/2024	PARV No.424	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 508239 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al CONSORCIO P&F:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir la presentación del Formato Básico Minero – FBM Anual 2023, junto con el plano de labores mineras, el cual debe ser realizarse mediante el módulo dispuesto en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería. Para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto. 2. Requerir la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del 2023, con los respectivos soportes de pago, sí a ello hubiere lugar, más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo. Para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada

con las pruebas correspondientes, se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que mediante Auto PARV No. 402 del 13 de diciembre de 2023, notificado a través de Estado Jurídico No. 072 del 14 de diciembre de 2023, que acoge el Concepto Técnico PARV No. 286 del 06 de noviembre de 2023, le fue realizado requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
3. Informar que, no aplica la inscripción en el Registro Único de Comercializadores de Minerales (RUCOM), debido a la naturaleza de las autorizaciones temporales, y a lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001; no da lugar a la venta o comercialización de la producción o de los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados en la construcción de las vías públicas de que trata el Capítulo XIII del Código de Minas.

						<ol style="list-style-type: none"> 4. Informar que la autoridad minera mediante acto administrativo separado se pronunciará respecto de la terminación de la Autorización Temporal No. 508239, y posteriormente le será notificado el resultado de dicha evaluación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 5. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. 508239, se indica que la sociedad beneficiaria de la misma NO se encuentra al día. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 299 de 03 de julio de 2024. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	0184-20	CONSTRUCCIONES CONDOR S.A	EL 28	12/07/2024	PARV No.425	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 0184-20 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES Aprobar el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al III trimestre del año 2018 para el mineral Caliza, presentado en cero (0). Aprobar el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al I trimestre del año 2019 para el mineral Caliza, presentado en cero (0). Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de caliza correspondientes al II trimestres 2021, toda vez que fue presentado en cero (0) y el mismo viene previamente firmado. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de caliza correspondientes a los trimestres IV del año 2022, toda vez que fue presentado en cero (0) y el mismo viene previamente firmado. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de caliza correspondientes a los trimestres II del año 2023, toda vez que fue presentado en cero (0) y el mismo viene previamente firmado.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>

					<p>REQUERIR para que la sociedad titular allegue lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presentar nuevamente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de caliza del III-2022, toda vez que no relaciona el Numero de Rucom y debe adjuntar el certificado de origen. 2. Presentar corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de caliza correspondiente al I trimestre de 2022, dado que no se encuentra completamente diligenciado: el precio base de liquidación, no corresponde con el dispuesto en la Resolución No. 000077 de 30 de marzo del 2021, adicionalmente no relaciona el Numero de Rucom y debe adjuntar certificado de origen. 3. Realizar el pago faltante por concepto de regalías de mineral de caliza correspondientes al III trimestre del año 2021 por valor de TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$ 3.642,73), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago y adicionalmente Corregir el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías, dado que no se encuentra completamente diligenciado, debido a que no relaciona el No de Rucom, el precio base de liquidación no corresponde con el dispuesto en la Resolución No. 000077 de 30 de marzo del 2021 y debe adjuntar certificado de origen. 4. Realizar el pago faltante por concepto de regalías de mineral de caliza correspondientes al IV trimestre del año 2021 por valor de CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$4.470,35), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago y adicionalmente Corregir el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías, dado que no se encuentra completamente diligenciado, debido a que no relaciona el No de Rucom, el precio base de liquidación no corresponde con el dispuesto en la Resolución No. 000077 de 30 de marzo del 2021 y debe adjuntar certificado de origen. 5. Realizar el pago faltante por concepto de regalías de mineral de caliza correspondientes al III trimestre del año 2023 por valor de CUATRO MIL SEISCIENTOS TRES PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$4.603,88), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago y adicionalmente Corregir el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías, dado que no se encuentra completamente diligenciado, debido a que no relaciona el No de RUCOM, el precio base de liquidación no corresponde con el dispuesto en la Resolución No. . 000324 de 27 de marzo del 2023 y debe adjuntar certificado de origen. 6. Presentar Formato Básico Minero Anual 2023, junto con el plano georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB), con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado el cual debe ser presentado en la plataforma de ANNA MINERÍA del Sistema Integral de Gestión Minera. 7. Presentar el formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del IV trimestre de 2023, con el respectivo soporte de pago si diera lugar.
--	--	--	--	--	---

					<p>8. Presentar el formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del I trimestre de 2024, con el respectivo soporte de pago si diera lugar</p> <p>9. Presentar corrección el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al II trimestre del año 2018, respecto al valor relacionado en Otros Valores Interés, destino del mineral: Nombre, No. de RUCOM, Domicilio, Municipio, cantidad y adjuntar certificados de origen</p> <p>10. Presentar corrección el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al IV trimestre del año 2018, respecto al valor relacionado en Otros Valores Interés, destino del mineral: Nombre, No. de RUCOM, Domicilio, Municipio, cantidad y adjuntar certificados de origen.</p> <p>11. Presentar corrección el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al II trimestre del año 2019, respecto al valor relacionado en Otros Valores Interés, destino del mineral: Nombre, No. de RUCOM, Domicilio, Municipio, cantidad y adjuntar certificados de origen.</p> <p>12. Allegar el soporte de pago de las regalías del IV-2016 y I-2017 nuevamente, toda vez que los allegados mediante radicado No 20235501100782 del 19 de diciembre del 2023, no son legibles</p> <p>13. Diligenciar en su totalidad el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de caliza del I-2023, relacionar el Numero de Rucom y adjuntar certificado de origen.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. Una vez realizado el pago este debe ser radicado ante la ANM, indicando cual es la obligación objeto de pago y al título al cual se aplicará dicho pago. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar que los pagos realizados deberán ser remitidos mediante oficio radicado ante la ANM, anexando los pdf de las consignaciones e informando la obligación económica por la cual se realizó dicho pago y a la cual será aplicado.</p>
--	--	--	--	--	---

				<p>2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>3. Mediante radicado No. 20249060416892 del 1 de febrero del 2024 en el Sistema de Gestión Documental - SGD y Radicado No. 88838 de Fecha y hora: 06/FEB/2024 11:26:13 (evento: 530790) en AnnA Minería, se dio respuesta al requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante Auto PARV No. 007 del 09 de enero de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 003 de 10 de enero de 2020, respecto a la Póliza Minero Ambiental, revisada la Póliza Minera se evidencia que la misma fue expedida por Seguros del Estado S.A y tiene una fecha de expedición del 23 de enero del 2024, es decir, la misma fue constituida y presentada ante la autoridad minera antes de ser emitida la Resolución No. VSC – 000236 del 04 de marzo de 2024, que declara la caducidad del título minero 0184-20 por la no constitución de la póliza minero ambientales y el no cumplimiento de otras obligaciones.</p> <p>4. Informar al titular minero que la Póliza Minero No. 46-43-101000611Expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 22 de enero de 2024 hasta el 22 de enero de 2025 con valor asegurado de \$ 139.221.139,50 radicada mediante Número de evento 530790 y número de 88838 de Fecha y hora: 06/FEB/2024 11:26:13 fue evaluada mediante la plataforma dispuesta para tal fin y el resultado de la misma será notificada mediante acto administrativo.</p> <p>5. Mediante radicados No. 20239060414462 del 12 de diciembre de 2023, No 20235501100782 del 19 de diciembre del 2023 se dio respuesta al requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante Auto No. 164 del 20 de abril de 2022 notificado por Estado Jurídico No. 036 de 21 de abril de 2022 y Auto PARV No. 389 de 11 de diciembre del 2023, notificado por Estado Jurídico No. 071 de 12 de diciembre de 2023 respecto a: el pago del saldo pendiente por valor de \$1.320, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago y sus respectivos comprobantes de pago para el II-2018, el pago del saldo pendiente por valor \$ 2.379, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago y su respectivo comprobante de pago para el IV-2018, el pago del saldo pendiente por valor \$ 484, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago y su respectivo comprobante de pago, para que presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al II, III, y IV trimestre del año 2021, y su respectivo comprobante de pago y para que presenten los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, de los trimestres I,II, III y IV del año 2022 y I, II, III del 2.023, con sus respectivos comprobantes de pagos, revisada la información presentada se evidencia que dichos pagos fueron</p>
--	--	--	--	--

					<p>realizados con fecha: 8/12/2023 (II, III 2018, II-2019), 01/05/2023 (I, II, III -2021), 27/04/2023 (I-2022), 01/05/2023 (II, III IV-2022), 23/055/2023 (I-2023), 18/07/2023 (III-2023), 14/10/2023M (III-2023), es decir, dichos pagos se realizaron y presentaron ante la autoridad minera antes de ser emitida la Resolución No. VSC – 000236 del 04 de marzo de 2024, que declara la caducidad del título minero 0184-20 por la no constitución de la póliza minero ambientales y el no cumplimiento de otras obligaciones.</p> <p>6. Informar que mediante los radicados No. 20241003021132 del 26 de marzo del 2024, No 20241003021052 del 26 de marzo del 2024 y No 20241003021052 del 26 de marzo del 2024 contra la Resolución No. VSC – 000236 del 04 de marzo de 2024 se allegó Recurso de Reposición contra la Resolución emitida por vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, mediante la cual se Declara la Caducidad del Contrato de Concesión No. 0184-20 y se toman otras determinaciones.</p> <p>7. Informar que en relación al Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución emitida por vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, mediante la cual se Declara la Caducidad del Contrato de Concesión No. 0184-20 y se toman otras determinaciones, es pertinente informarle que la Autoridad Minera se encuentra adelantado el estudio jurídico pertinente con la finalidad de emitir el acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>8. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 297 del 28 de junio de 2024.</p> <p>9. Informar que mediante Auto PARV No. 007 del 9 de enero de 2020 notificado por estado jurídico No.003 del 10 de enero de 2020, Auto, Auto PARV No. 031 del 28 de enero de 2021 notificado por estado jurídico No. 008 del 29 de enero de 2021, PARV No. 164 del 20 de abril de 2022 notificado por estado jurídico No. 36 de abril de 2022 Auto PARV No 259 del 19 de octubre de 2023 notificado por estado jurídico No. 54 del 20 de octubre de 2023, Auto PARV No. 389 del 11 de diciembre de 2023 notificado por estado jurídico No. 071 del 12 de diciembre de 2023 y Auto PARV No. 84 del 21 febrero del 2024 notificado por estado jurídico No. 010 del 22 de febrero de 2024 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. Informar al titular minero realizar la solicitud de usuario y contraseña al correo electrónico bim@sgc.gov.co conforme a lo establecido en el numeral 7 del Protocolo de Entrega de Información, una vez sea notificado el presente acto administrativo.</p> <p>12. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientePARV</p> <p>13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto</p>
--	--	--	--	--	---

DISPONE					
AUTO	IE4-11401	BEST COAL COMPANY S.A.S.	51	PARV No.426	<p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Complemento del Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado en cumplimiento de la obligación contractual dentro del Contrato de Concesión No. IE4-11401, y atendiendo a lo requerido en el Auto PARV No. 286 del 08 de noviembre de 2023, debido a que el mismo NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 460 de 27 de junio de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IE4-11401, ÚLTIMA VEZ bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al complemento del Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado en cumplimiento de la obligación contractual dentro del Contrato de Concesión No. IE4-11401, y atendiendo a lo requerido en el Auto PARV No. 286 del 08 de noviembre de 2023, tal como lo indica el Concepto Técnico GET No. 460 de 27 de junio de 2024, en su numeral 3, y que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto, y que en consecuencia en el numeral 3.3. se recomienda:</p> <p style="text-align: center;">3.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES</p> <p><i>A continuación, se indican las correcciones y/o adiciones que deberán ser presentadas por la sociedad titular para la adecuada estimación y categorización de los Recursos y las Reservas Minerales, y que son REITERADAS teniendo en cuenta el análisis y evaluación de la información presentada en los numerales 3.1.2. y 3.2.2. del presente Concepto Técnico:</i></p> <p style="text-align: center;">3.3.1 RECURSOS MINERALES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Con relación a la delimitación de áreas, es necesario tener en consideración la superposición total con el área de protección de la Sierra Nevada de Santa Marta y con el proyecto del Cerrejón. 2. Se debe indicar la afectación por la superposición con el área de protección de la Sierra Nevada de Santa Marta y con el Proyecto del Cerrejón en la estimación de los recursos del Contrato de Concesión No. IE4-11401. 3. Al revisar la información generada por el Visor Geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, al momento de la evaluación técnica, se evidencia que el Contrato de Concesión No. IE4-11401 se encuentra en superposición total con Reserva Natural Biósfera Sierra Nevada de Santa Marta y Licencias Ambientales Proyecto Minero de Explotación de Carbón Bloque Central del Cerrejón Zona Norte, Mina el Cerrejón (Áreas Integradas). Con relación a las superposiciones antes mencionadas, se debe indicar la afectación de las mismas en la estimación y categorización de los recursos, y hasta tanto esto no suceda, el estimativo de recursos para el Contrato de Concesión No. IE4-11401 no queda definido.

4. Se deben presentar nuevamente los mapas correspondientes a la estimación y categorización de los recursos para cada uno de los mantos explotables exclusivamente para el título No. IE4-11401 y, además, para los Mantos 00, 4 y 5 también se deben allegar los mapas con la ubicación de los recursos bajo la categoría de indicados.

Adicional, con relación a las superposiciones totales del título con Reserva Natural Biósfera Sierra Nevada de Santa Marta y Licencias Ambientales Proyecto Minero de Explotación de Carbón Bloque Central del Cerrejón Zona Norte, Mina el Cerrejón (Áreas Integradas), si estas superposiciones afectan la estimación y categorización de los recursos, se deben realizar las correcciones correspondientes, las cuales también se deben ver reflejadas en los mapas a presentar. Tener en cuenta que todos los mapas deben allegarse bajo el Sistema de Referencia Magna Sirgas Proyección Origen Nacional y de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 de 2015, además deben presentar la fecha de su elaboración y la refrendación por parte del profesional idóneo. Los archivos de los mapas deben ser allegados según el Manual de Suministros y Entrega de la Información Geológica (Resolución conjunta 564 del 02 de septiembre de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 del 02 de septiembre de 2019 del Servicio Geológico Colombiano).

5. Se requiere al titular presentar la siguiente información para complementar el Estudio de Caracterización del Macizo Rocosó, allegado en el documento "IE4-11401_RequerimientosPapayaL_RESPUESTAFINAL:

- Levantamiento de discontinuidades.
- Diagramas de Contornos, polos, rosetas y familias de discontinuidades.
- Descripción de parámetros de: Orientación, Espaciado, Dimensión, Rugosidad, Resistencia, Abertura, Relleno y Circulación de agua, con los respectivos histogramas.
- Índice Q, con los parámetros de: RQD, Jn, Jr, Ja, Jw, SRF.
- Metodología de la Clasificación del RMR, con los parámetros de: Resistencia de la Matriz Rocosó, Separación entre diaclasas, Estado de las discontinuidades (Longitud de la discontinuidad, Abertura, Rugosidad, Relleno, Alteración y Agua freática), Corrección por orientación de las discontinuidades.
- Perfiles de estabilidad de taludes: Factores de seguridad en condiciones Pseudoestáticas y Saturadas

6. Se reitera al titular "Anexar el Estudio Geotécnico de suelos del sector del botadero(s), con la descripción de las siguientes características Geotécnicas:

- Generalidades del Municipio.
- Posición Geográfica.
- Generalidades y Localización del Proyecto.
- Geología Local y Geología Estructural Local.
- Geomorfología e Hidrogeología.

- Exploración Geotécnica: Ubicación de Apiques o Sondeos, Equipos de perforación, Muestreos, Ensayos de Laboratorio.
- Perfil del Suelo: Correlación de las Columnas Estratigráficas.
- Propiedades Geomecánicas: Ensayos de Granulometría, Humedad Natural, Pesos Unitarios, Límites de Atterberg, Compresión Inconfínada y Corte Directo.
- Cálculo de Capacidad Portante Neta y de Seguridad.
- Cálculo de Asentamientos.
- Planos de diseño de botadero en planta, con sus respectivos perfiles de diseño.
- Conclusiones y Recomendaciones.
- Anexos: Resultado de Ensayos de Laboratorio y Registro Fotográfico.”

3.3.2 RESERVAS MINERALES

1. Factor Modificador Minero:

a. Delimitación del área:

i. Presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada que va a quedar vinculada a los trabajos de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental, para el Contrato de Concesión No. IE4-11401; así mismo, se deberá presentar esta delimitación en Coordenadas Geográficas en el sistema MAGNA SIRGAS, tal y como se dispuso en la Resolución 504 de 2018 de la ANM.

ii. Presentar el análisis y/o justificación sobre la posible devolución de áreas de exclusión que se encuentren en superposición con el área del Contrato de Concesión No. IE4-11401, y que no sean económicamente explotables, tal y como se establece en el Artículo 82 de la Ley 685 de 2001.

b. Alternativas de Explotación:

- Complementar la información relacionada con la evaluación de alternativas de explotación tanto para el sistema a cielo abierto como bajo tierra, para el área del Contrato de Concesión No. IE4-11401, con el análisis de factores técnico-mineros relacionados con los volúmenes, costos o inversiones para la aplicación de cada uno de los métodos analizados.

c. Dimensionamiento geométrico de la explotación:

- Complementar la información relacionada con el dimensionamiento geométrico de la explotación para el método seleccionado en bajo tierra “TAJO CORTO” para el área del Contrato de Concesión No. IE4-11401, con esquemas, diseños y/o perfiles a una escala adecuada, en los que se pueda apreciar el dimensionamiento geométrico de este método de explotación, así como para las

					<p>características de las labores mineras (inclinados, niveles, Sub-guías y Sobre-guías, Tambores o Ventanas, y Páneles), y demás obras de soporte minero.</p> <p>d. Descripción de actividades mineras y secuenciamiento del proyecto:</p> <p>- Presentar claramente la descripción del secuenciamiento de las labores mineras para los periodos establecidos de operación en el área del Título Minero No. IE4-11401, la cual debe ser consistente con la información presentada en el Cronograma General de Actividades.</p> <p>e. Definición y cálculo del soporte minero:</p> <p>i. Presentar el análisis o cálculo de los requerimientos de material explosivo y medios de ignición por unidad de tiempo (mensual, semestral, anual) necesarios para el desarrollo minero, en los escenarios de una operación minera en superficie y en bajo tierra, para el área del Contrato de Concesión No. IE4-11401, estos cálculos deberán estar debidamente soportados con los diseños de las mallas de perforación, áreas o secciones de avance, rendimientos, avances efectivos, y proyección de los volúmenes y avance de labores mineras. <u>Presentar los esquemas y diseños de las mallas de perforación y voladura (para superficie y para bajo tierra), a una escala adecuada atendiendo a la magnitud del proyecto.</u></p> <p>ii. Una vez se haya definido la Vida Útil del Proyecto Minero para el Contrato de Concesión No. IE4-11401, se deberá <u>ajustar y presentar el Cronograma General de Actividades</u>, así mismo, en este cronograma se debe apreciar claramente el secuenciamiento de la explotación considerando los dos (2) escenarios operativos (superficie y bajo tierra), la ejecución de las labores mineras (desarrollo, preparación y explotación) y de las actividades de soporte minero; indicando igualmente los volúmenes de mineral y de estéril a extraer por unidad de tiempo (m³/mes; m³/semestre; m³/año; Ton/mes, Ton/semestre, Ton/año), los rendimientos de operación y el personal requerido para la ejecución de cada actividad programada; así mismo, se deberá indicar claramente las actividades y el periodo de tiempo (meses, semestres, ó años) que se proyecta para la ejecución del Plan de Recuperación Geomorfológica y Paisajística del sistema alterado, y las del Plan de Cierre, durante y posterior a la culminación de las operaciones mineras.</p> <p>f. Plan de Sostenimiento:</p> <p>- Presentar las memorias de cálculo de los requerimientos de cantidad para las unidades o piezas que componen cada tipo de sostenimiento a implementar, atendiendo a los metros y/o áreas proyectadas para el avance de las labores de desarrollo, preparación y/o explotación, para el área del Contrato de Concesión No. IE4-11401.</p> <p>g. Plan de Ventilación:</p>
--	--	--	--	--	--

- Presentar el Plan de Contingencia del sistema de ventilación, los responsables de su ejecución, el Cronograma de Actividades y el Plano Isométrico de ventilación, para el área del Contrato de Concesión No. IE4-11401, a una escala adecuada, atendiendo a la magnitud del proyecto minero.

h. Inestabilidad del Terreno y Subsistencia Minera:

- Indicar en el documento técnico si se consideró la inestabilidad del terreno y la subsidencia minera como un factor determinante para el dimensionamiento geométrico de las labores mineras en bajo tierra, así como para el tipo y densidad del sostenimiento; así mismo, presentar la descripción de las posibles zona de inestabilidad, y los planes de acción o medidas de control para dar el tratamiento adecuado a las zonas que puedan presentar subsidencia y/o inestabilidad, para el área del Contrato de Concesión No. IE4-11401.

2. Factor Modificador Medioambiental

Estudio de Impacto Ambiental:

- Considerar dentro de las proyecciones del Plan Minero que el inicio efectivo de las operaciones mineras estará supeditado al otorgamiento de la Viabilidad Ambiental para el proyecto, y que teniendo en cuenta la vigencia del Título Minero No. IE4-11401 (24 de noviembre de 2039), la proyección de actividades podría ser de algo mas de quince (15) años. Así mismo, se deberá presentar el análisis del factor modificador ambiental en la estimación y categorización de los recursos y las reservas minerales, derivado de la incidencia por las superposiciones totales que tiene el área de concesión del título minero No. IE4-11401, tanto con el área de protección de la Sierra Nevada de Santa Marta, como con el proyecto licenciado del Cerrejón zona norte.

3. Factor Modificador Social

Aspecto Social:

- Complementar la información con la descripción de las actividades y obras a realizar para limitar las áreas o zonas y que evitarán una afectación a las comunidades cercanas al área donde se desarrollará el proyecto minero en el área del Contrato de Concesión No. IE4-11401; Así mismo, se deberá presentar el análisis del factor modificador social en la estimación y categorización de los recursos y las reservas minerales, derivado de la superposición parcial que tiene el área de concesión del título minero No. IE4-11401, con los resguardos indígenas Trupigacho y la Meseta. Describir igualmente las actividades sociales ejecutadas y proyectada para la comunidad del área de influencia del proyecto minero, como parte de la gestión social, así como de los costos por concepto de contribución social y los correspondientes a la ejecución de las actividades tendientes a resguardar las construcciones e instalaciones de las comunidades cercanas a los frentes de explotación.

4. Estimación y Categorización de las Reservas

a. Indicar claramente en el documento técnico sobre la metodología empleada para estimar las reservas minerales a partir de la afectación de los factores modificadores aplicados a los recursos minerales; toda vez que al verificar la información presentada en la tabla 7.69, no se puede establecer bajo que criterio se realizó la afectación (reducción) de las cifras de los recursos para obtener las reservas, es así que si se parte de unos Recursos Indicados de 248.418 Toneladas de carbón, y se afectan con los factores modificadores, se están obteniendo unas Reservas Probables de 1.880 Ton de carbón, que para este caso, el valor de la estimación de estas Reservas correspondería a menos de un por ciento (1%) del valor de esos Recursos; así mismo, si se parte de unos Recursos Medidos de 4.410.394 Toneladas de Carbón, y se afectan con los factores modificadores, se obtienen unas Reservas Probadas de 1.923.263 Toneladas de Carbón; situación que no es consistente con los lineamientos y definiciones que exige el ECRR, pues considerando que el Título Minero No. IE4-11401 no cuenta a la fecha con la Viabilidad Ambiental, no sería posible entonces convertir los Recursos Medidos a Reservas Probadas.

b. Complementar el análisis de las posibles afectaciones en la conversión de recursos a reservas respecto de los factores modificadores como lo son, la dilución y pérdidas, aspectos de calidad y geotécnicos, método de explotación, superposiciones con zonas de restricción, y otros; que son inherentes a las operaciones mineras, ya sea en superficie o en bajo tierra.

c. Realizar el ajuste a que haya lugar al Plano 60 Categorización Reservas Mineras, toda vez que se evidencia que allí se están delimitando áreas o zonas para las Reservas Probadas, cuando es claro según el análisis presentado en el documento técnico, que al no contar con la Viabilidad Ambiental, solo se pueden estimar y categorizar Reservas Probables.

d. Se deberá presentar la estimación y categorización de las reservas minerales para el área del Contrato de Concesión No. IE4-11401. Adicionalmente, se deberá indicar claramente en el documento técnico la fecha de corte de la información, y la fecha efectiva de la estimación de las Reservas Minerales para el título minero No. IE4-11401, así como el nombre del profesional que refrenda esta información.

5. Producción y Vida Útil del Proyecto

a. Realizar el ajuste a que haya lugar para la estimación de la Vida Útil del Proyecto teniendo en cuenta el tiempo que le resta de vigencia al Contrato de Concesión No. IE4-11401 (hasta el 24 de noviembre de 2039), y considerando igualmente que a la fecha no se cuenta con la viabilidad ambiental que soporte el desarrollo del proyecto minero.

b. Una vez se realice el ajuste a la estimación de los recursos y las reservas minerales atendiendo a las consideraciones presentadas en los numerales anteriores, se deberá presentar la estimación de la Vida Útil del Proyecto, la cual está en función de la relación entre las reservas estimadas y la proyección de producción anual esperada. “.

					<p>PARAGRAFO PRIMERO: La información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra definida y descrita en la parte considerativa del presente auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida en este acto administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.</p> <p>PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido, o se allega extemporáneamente o la misma no cumple, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Informar que, una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el Título Minero No. IE4-11401, presenta superposición con las siguientes capas:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Superposición Parcial. Licencias Ambientales. Proyecto Licenciado Línea. Gasoducto Ballenas - Barrancabermeja; Identificación ID: LAM0034_3175_1; Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA. Fecha de Actualización: Oct-06-2019. ➤ Superposición Parcial. Resguardos Indígenas. Trupiogacho y La Meseta (Pueblo WAYUU); Identificación ID: 10456; Fuente: Agencia Nacional de Tierras – ANT. Fecha de Actualización: Nov-01-2022. ➤ Superposición Parcial. División Administrativa. Centros Poblados. Papayal (norte del título), Identificación ID: 44078006; y Nuevo Oreganal (centro sur del título), Identificación ID: 44078013. Fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE-MGN2021. Fecha de Actualización: Sep-12-2022. ➤ Superposición Total. Otras Áreas Protegidas. Reserva Natural Biósfera - Sierra Nevada de Santa Marta. Ley 7 de 1948 – Decreto Único 1076 de 2015 Art 2.2.2.1.3.7 – Administradora UEESPNN. Identificación ID: 000003; Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. Fecha de Actualización: Sep-28- Superposición Total. Licencias Ambientales. Proyecto Licenciado Polígono. Proyecto Minero de Explotación de Carbón Bloque Central del Cerrejón Zona Norte, Mina el Cerrejón (Áreas Integradas). Identificación: LAM4538_5091; Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA. Fecha de Actualización: Oct-06.2019.
--	--	--	--	--	--

				<p>ARTÍCULO CUARTO: Revisada la aplicación Sistema de Gestión Documental y Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería- de la Entidad, se evidencia que la Póliza Minero Ambiental se encuentra vencida, razón por la cual, en la parte dispositiva del presente auto, se remitirá a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera a fin de que se suscriba el acto administrativo a que haya lugar de conformidad con su competencia.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: El Contrato de Concesión No. IE4-11401 no cuenta con el acto administrativo emitido por la Autoridad Ambiental competente, ejecutoriado y en firme, en el que se otorgue la viabilidad ambiental.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Recordar a la sociedad titular que no puede realizar labores de construcción y/o montaje y labores de explotación, hasta tanto cuente con la viabilidad ambiental ejecutoriada y en firme, expedida por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IE4-11401, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: Aclarar y corregir en virtud del artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, que el requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARV No. 286 del 08 de noviembre de 2023 a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IE4-11401 para que allegue las correcciones y/o adiciones del PTO las cuales se encuentran indicadas en el numeral 3.3. del Concepto Técnico GET No. 176 del 03 de noviembre de 2023, hace referencia de manera correcta a “<i>una sola vez</i>”, teniendo en cuenta que se acoge la primera evaluación del PTO, y de forma errónea se señaló en dicho auto que el requerimiento bajo apremio de multa se establece “<i>última vez</i>”.</p> <p>ARTÍCULO NOVENO: Informar que el Concepto Técnico GET No. 460 de 27 de junio de 2024 se emitió con base en la información suministrada en el Complemento de la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IE4-11401 y de los profesionales que lo refrendan.</p> <p>ARTÍCULO DÉCIMO: Remitir por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, a la Autoridad Ambiental competente Corporación Autónoma Regional de La Guajira para el expediente, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notifíquese por Estado al representante legal de BEST COAL COMPANY S.A.S. o quien haga sus veces, sociedad titular del Contrato de Concesión No. IE4-11401 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de</p>
--	--	--	--	--

						Minas. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	LEC-11441	INVERSIONES MARÍAS & CIA LTDA	LAS 11	16/07/2024	PARV No.427	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero LEC-11441, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero INVERSIONES LAS MARÍAS & CIA LTDA.:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, la presentación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, del <u>Formato Básico Minero Anual del año 2023</u> con su respectivo archivos geográficos, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la cual debió realizarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto es, hasta el día 14 de febrero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, conforme a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes a: III, IV Trimestre del 2023 y I Trimestre del 2024, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiera lugar, dado que a la fecha del presente concepto no se observa su presentación. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, conforme a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Teniendo en cuenta que persisten incumplimientos del requerimiento realizado por la autoridad minera mediante Auto PARV No. 044 del 17 de enero de 2019, notificado por Estado Jurídico No. 001 del 18 de enero de 2019, así: BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD. i) Para que allegue el comprobante de pago del canon superficiario correspondiente a la PRIMERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE por valor de CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$5.263.374,00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. BAJO APREMIO DE MULTA. i) Para que allegue el Programa de Trabajos y Obras – PTO, documento que de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.4 de</p>

					<p>la CLAUSULA SEPTIMA del Contrato suscrito el día 22 de marzo de 2016 (Visto a fol. 138), debió ser presentado con una antelación no inferior a treinta (30) días de la fecha de vencimiento de la etapa de Exploración (Etapa que estuvo vigente hasta el día 23 de marzo de 2018); ii) Para que allegue el Plan de Gestión Social, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.15 de la CLÁUSULA SÉPTIMA del Contrato suscrito el día 22 de marzo de 2016 y a la Resolución 318 del 20 de junio de 2018. Asimismo, a través del Auto PARV No. 473 del 22 de abril de 2019 notificado por Estado Jurídico No. 029 de 23 de abril de 2019, que se requirió BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD la presentación del comprobante de pago del canon superficiario correspondiente al SEGUNDO (2) AÑO DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, por valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$5.579.173,00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago; por lo que se procederá, mediante este acto administrativo, a realizar los respectivos requerimientos (bajo apremio de multa y causal de caducidad). Lo anterior, como quiera que los autos citados se notificaron en fechas superiores a cinco (5) años, se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91 de la ley 1437 de 2011, que hace referencia a la pérdida de ejecutoria del acto administrativo, de esta manera, se hace procedente requerirlos nuevamente así:</p> <ul style="list-style-type: none"> De conformidad con la evaluación realizada en el presente acto administrativo, se tiene que la sociedad INVERSIONES LAS MARÍAS & CIA LTDA., identificada con NIT. 8240011754, en su calidad de beneficiario del título minero N° LEC-11441, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$5.263.374,00) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de canon superficiario correspondiente a la Primera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje. <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$5.263.374,00) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al concepto de canon superficiario correspondiente a la Primera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, conforme a lo previsto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <ul style="list-style-type: none"> Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Programa de Trabajos y Obras – PTO. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, conforme a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

- Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Plan de Gestión Social, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.15 de la CLAUSULA SEPTIMA del Contrato suscrito el día 22 de marzo de 2016 y a la Resolución 318 del 20 de junio de 2018 modificada por la Resolución No. 263 de 25 de mayo de 2021 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa en virtud del artículo 287 de la Ley 685 de 2001.
- De conformidad con la evaluación realizada en el presente acto administrativo, se tiene que la sociedad INVERSIONES LAS MARIAS & CIA LTDA., identificada con NIT. 8240011754, en su calidad de beneficiario del título minero N° LEC-11441, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$5.579.173,00) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de canon superficiario correspondiente a la Segunda Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje.

En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$5.579.173,00) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al concepto de canon superficiario correspondiente a la Segunda Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, conforme a lo previsto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

						<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Informar al titular del Contrato de Concesión No. LEC-11441 mediante Auto PARV No. 369 del 05 de agosto de 2022, notificado mediante Estado Jurídico No. 069 del 09 de agosto de 2022; Auto PARV No. 012 del 19 de enero de 2023, notificado mediante Estado Jurídico No. 002 del 20 de enero de 2023; Auto PARV No. 115 del 04 de mayo de 2023, notificado a través de Estado Jurídico No. 024 del 05 de mayo de 2023, y Auto PARV No. 220 del 29 de agosto de 2023 notificado a través de Estado Jurídico No. 035 de 30 de agosto de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato No. LEC-11441, para que realice la solicitud de usuario y contraseña al correo electrónico bim@sgc.gov.co, conforme a lo establecido en el numeral 7 del Protocolo de Entrega de Información, una vez sea notificado el presente acto administrativo.</p> <p>Informar que, Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. LEC-11441, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, teniendo en cuenta que no posee PTO aprobado ni viabilidad ambiental.</p> <p>Informar que una vez Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. LEC-11441 causadas hasta la fecha, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 183 del 30 de abril de 2024.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	507252	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR	8	17/07/2024	PARV No.428	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 507252, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p>

					<p>REQUERIMIENTOS REQUERIR para que la sociedad titular allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar el Formato Básico Mineros – FBM correspondiente al Año 2023 junto con el plano de avance de labores actualizado, los cuales deberán allegarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “ Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones” el cual fue adoptado mediante resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM. • Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2023, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. • Allegar Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV del año 2023 y I 2024. <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar que los pagos realizados deberán ser remitidos mediante oficio radicado ante la ANM, anexando los pdf de las consignaciones e informando la obligación económica por la cual se realizó dicho pago y a la cual será aplicado. 2.
--	--	--	--	--	---

					<p>Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>3. Mediante radicado 20241003217652 del 21 de junio de 2021 la sociedad titular allegó solicitud de prórroga en virtud de la Autorización Temporal 507252.</p> <p>4. Informar que en relación al radicado 20241003217652 del 21 de junio de 2021, es oportuno informarle que la Autoridad Minera se encuentra adelantado el estudio jurídico pertinente con la finalidad de emitir el acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 231 del 27 de mayo de 2024.</p> <p>6. Informar a los titulares que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del título, so pena de las sanciones previstas en el Código Penal.</p> <p>7. Informar que mediante Auto PARV No. 297 del 9 de noviembre de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 059 del 10 de noviembre de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>8. La Autorización Temporal No. 507252, a la fecha del presente concepto técnico la Autorización Temporal de la referencia terminó su vigencia el día 15 de mayo de 2024.</p> <p>9. Informar que en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento, respecto del vencimiento de la Autorización Temporal No. 507252, la cual se encuentra vencida desde 15 de mayo de 2024.</p> <p>10. Informar que mediante radicado 20241003217652 del 21 de junio de 2024 la sociedad titular allegó solicitud de prórroga de la Autorización Temporal 507252, es importante precisar que la Autorización Temporal terminó su vigencia el día 15 de mayo de 2024. Por lo anterior, en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento respecto de la solicitud de prórroga y vencimiento de la Autorización Temporal No. 507252.</p> <p>11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>12. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</p>
--	--	--	--	--	---

						13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	501991	BETTY MARGARITA LUX GUTIERREZ	8	17/07/2024	PARV No.429	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 501991 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> De conformidad con la evaluación realizada, se tiene que la señora BETTY MARGARITA LUX GUTIERREZ, identificada con C.C. 32682414 expedida en Barranquilla (Atlántico), en su calidad de beneficiario del título minero N° 501991, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de UN MILLON NOVECIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$1.915.717,00) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de pago de canon superficial correspondiente a la Segunda Anualidad De La Etapa de Exploración. <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir la señora BETTY MARGARITA LUX GUTIERREZ, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$1.915.717,00) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al por concepto de pago de canon superficial correspondiente a la Segunda Anualidad De La Etapa de Exploración. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <ol style="list-style-type: none"> De conformidad con la evaluación realizada, se tiene que la señora BETTY MARGARITA LUX GUTIERREZ, identificada con C.C. 37841829 32682414 expedida en Barranquilla (Atlántico), en su calidad de beneficiario del título minero N° 501991, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$2.142.565,00) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de pago de canon superficial correspondiente a la Tercera Anualidad De La Etapa de Exploración. <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir la señora SANDRA MILENA JORDAN ARIAS, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que</p>

allegue el comprobante de pago por la suma de **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$2.142.565,00)** más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al por concepto de **pago de canon superficiario correspondiente a la Tercera Anualidad De La Etapa de Exploración**. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

3. **Requerir** al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente y diligencie a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el Formato Básico Minero Anual 2023 con su respectivo archivos geográficos, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la cual debió realizarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto es, hasta el día 14 de febrero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. Una vez realizado el pago este debe ser radicado ante la ANM, indicando cual es la obligación objeto de pago y al título al cual se aplicará dicho pago. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

Informar que los pagos realizados deberán ser remitidos mediante oficio radicado ante la ANM, anexando los pdf de las consignaciones e informando la obligación económica por la cual se realizó dicho pago y a la cual será aplicado.

					<ol style="list-style-type: none"> 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que mediante radicado No. 890002-0 de 07 de febrero de 2024, el titular allegó Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 11-43-101022340, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 13 de enero de 2024 hasta el 13 de enero de 2025, con valor asegurado de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$136.278,90). La cual será evaluada en la plataforma y se notifica por acto administrativo. 4. Clasificar como PEQUEÑA MINERÍA al título minero 501991, de acuerdo a lo establecido mediante Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, proferido por el Ministerio de Minas y Energía, se adiciona una sección al capítulo I, del Título V, de la parte 2, del libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015 y al número de hectáreas otorgadas, que para este caso corresponde a 98 hectáreas (has) + 8876 metros cuadrados (m2). 5. Recordar que en la minuta del contrato de concesión No. 501991 en la CLAUSAULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO, "7.15 PLAN DE GESTION SOCIAL -PGS, El contratista deberá entregar a la ANM el PGS, treinta días antes de terminar la etapa de exploración y la ANM en un plazo de tres (3) meses, deberá revisar y aprobar el mismo; en todo caso no podrá iniciarse la fase explotación sin que se encuentre aprobado el citado plan. No obstante, lo anterior, el contratista en caso de identificar nuevos riesgos podrá actualizar el PGS para atender las nuevas necesidades que puedan surgir, para lo cual deberá comunicar a la autoridad minera su intención de modificación. 6. Una vez revisado el expediente, se establece que no se ha generado por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM un análisis de la COMPARACION MULTITEMPORAL, ni un REPORTE DE ACTIVIDAD SUPERFICIAL, ni un INFORME DE INTERPRETACIÓN DE IMAGENES SATELITALES del contrato de concesión No. 5001991, por lo tanto, no es posible realizar una comparación con la información que reposa en el expediente del contrato de referencia.
--	--	--	--	--	---

						<ol style="list-style-type: none"> 7. Informar que mediante Auto PARV No. 79 del 13 de marzo de 2023, notificado por Estado Jurídico 013 del 14 de marzo de 2023 y Auto PARV No. 208 de 24 de agosto de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 044 del 25 de agosto de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar 8. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 294 del 26 de junio de 2024. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar al titular minero realizar la solicitud de usuario y contraseña al correo electrónico bim@sgc.gov.co conforme a lo establecido en el numeral 7 del Protocolo de Entrega de Información, una vez sea notificado el presente acto administrativo. 11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	502423	CONSORCIO PAZ CARIBE	9	18/07/2024	PARV No.430	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 502423 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al beneficiario CONSORCIO PAZ CARIBE:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. De conformidad con Concepto Técnico PARV No. 158 del 11 de abril de 2024, se tiene que el CONSORCIO PAZ CARIBE, identificado con NIT. No. 9014408452, en su calidad de beneficiario del título minero N° 502423, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de SIETE MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$7.414.00.), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de faltante de regalías correspondiente al III trimestre del año 2022. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que de conformidad con los artículos 360 de la Constitución Política de Colombia y 227 de la Ley 685 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. RES-210-4256 del 17 de octubre 2021, para que allegue el comprobante de pago por la suma de SIETE MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$7.414.00.) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al faltante por concepto de regalías del III trimestre del año 2022. Se concede el término de</p>

					<p>quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. Requerir la presentación mediante el aplicativo ANNA Minería del Formato Básico Mineros – FBM correspondiente al Año 2023. Para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <p>3. Requerir para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2023. Para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar al titular de la Autorización Temporal No. 502423, que de acuerdo con los numerales 2.9 y 3.6 del Concepto Técnico PARV No. 158 del 11 de abril de 2024 y la parte motiva del presente auto no es procedente otorgar las solicitudes de prórrogas allegadas mediante los radicados Nos. 20241002968852 del 04 de marzo de 2024; 20241003027202 del 02 de abril de 2024; 20241003220222 del 24 de junio de 2024; 20241003220242 del 24 de junio de 2024; y 20241003220282 del 24 de junio de 2024, por lo anterior, la autoridad minera se pronunciará en acto administrativo separado.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>3. Informar que mediante Autos PARV No. 498 del 06 de diciembre de 2022, notificado a través de Estado Jurídico No. 092 del 07 de diciembre de 2022; Auto PARV No. 008 del 09 de enero de 2024, notificado a través de Estado Jurídico No. 001 del 10 de enero de 2024; Auto PARV No. 511 del 12 de diciembre de 2022, notificado a través de Estado Jurídico No. 095 del 14 de diciembre de 2022; Auto PARV No. 427 del 15 de diciembre de 2023, notificado a través de Estado Jurídico No. 074 del 18 de diciembre de 2023, y Auto PARV No. 406 del 30 de septiembre de 2022, notificado a través de Estado Jurídico No. 079 del 07 de octubre de 2022, le fue realizado requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>4. Informar que la Autorización Temporal No. 502423, terminó su vigencia el día 29 de febrero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución VSC No. 000111 del 31 de enero de 2024 "Por medio de la cual se concede una prórroga dentro de la autorización temporal No. 502423".</p> <p>5. Informar que, evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. 502423 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 158 de 11 de abril de 2024.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	0109-20	JOHNNY PARRA OCHOA, MIDAS S.A.S. Y GABRIEL FERNANDO RENGIFO LUQUE.	19	18/07/2024	PARV No. 431	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 0109-20, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros JOHNNY PARRA OCHOA, MIDAS S.A.S. Y GABRIEL FERNANDO RENGIFO LUQUE.:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente del Formato Básico Minero Anual 2023, junto con el plano georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB), con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado el cual debe ser presentado en la plataforma de ANNA</p>

				<p>MINERÍA del Sistema Integral de Gestión Minera. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la corrección de los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del I, II, III y IV trimestre de 2023 para mineral de caliza, toda vez que, aunque el valor cancelado cubre la totalidad de la obligación de acuerdo a lo reportado, no se presentaron los certificados de origen emitidos para el material explotado ni diligenciaron el Radicado RUCOM de acuerdo con lo expuesto en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 302 de 04 de julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2024 para mineral de caliza diligenciado en la plataforma de Anna Minería con numero de evento No. 589815, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez radicado la obligación, junto con los documentos soportes. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2024 para mineral de caliza diligenciado en la plataforma de Anna Minería con numero de evento No. 589860, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez radicado la obligación, junto con los documentos soportes. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p>Teniendo en cuenta que persisten incumplimientos del requerimiento realizado por la autoridad minera mediante Auto PARV No. 168 del 6 de marzo del 2018, notificado por Estado Jurídico No. 005 del 7 de marzo del 2018, referente a allegar la corrección del Formato Básico Minero- FBM anual de 2014 y allegar la corrección del Formato Básico Minero- FBM anual de 2016 con su respectivo archivo geográfico, se procederá, mediante este acto administrativo, a realizar los respectivos requerimientos bajo apremio de multa. Lo anterior, como quiera que los autos citados se notificaron en fechas superiores a</p>
--	--	--	--	---

					<p>cinco (5) años, se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91 de la ley 1437 de 2011, que hace referencia a la pérdida de ejecutoria del acto administrativo, de esta manera, se hace procedente requerirlos nuevamente así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la corrección del Formato Básico Minero- FBM anual de 2014 en la plataforma ANNA minería del Sistema Integral de Gestión Minera. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. • Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la corrección del Formato Básico Minero- FBM anual de 2016 con su plano de labores en la plataforma ANNA minería del Sistema Integral de Gestión Minera. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>INFORMAR que la póliza minero ambiental No. 46-43- 101000618 de expedida por la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. por valor \$185.628.186, con vigencia hasta el 22 de febrero del 2025, presentada en la plataforma Anna Minería el día 27 de mayo de 2024 mediante radicado 93861-0 y Número de evento 553612, fue evaluada en el Sistema Integral de Gestión</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Minera – AnnA Minería y las conclusiones serán notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>INFORMAR a los titulares del Contrato No. 0109-20, para que realice la solicitud de usuario y contraseña al correo electrónico bim@sgc.gov.co, conforme a lo establecido en el numeral 7 del Protocolo de Entrega de Información, una vez sea notificado el presente acto administrativo.</p> <p>INFORMAR que se encuentra en término para que alleguen las correcciones y/o modificaciones al documento técnico del Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado para dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 para la actualización de recursos y reservas; como lo indica el Concepto Técnico GET No. 239 del 17 de abril de 2024; de acuerdo con la prórroga otorgada radicado ANM No. 20249060429201 del 14 de junio de 2024.</p> <p>INFORMAR que mediante Auto PARV No. 015 de 17 de enero del 2024 notificado por Estado PARV No. 002 de 19 de enero de 2024, Auto No. AUT-906- 378 del 13 de febrero del 2024 notificado por Estado PARV No. 008 de 16 de febrero del 2024 y Auto PARV No. 279 de 27 de mayo del 2024 notificado por Estado PARV No. 0312 de 28 de mayo de 2024, se les requirió bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>INFORMAR que no se ha generado por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM un análisis de la COMPARACION MULTITEMPORAL, ni un REPORTE DE ACTIVIDAD SUPERFICIAL, ni un INFORME DE INTERPRETACIÓN DE IMAGENES SATELITALES del contrato de concesión No. 0109-20 por lo tanto, no es posible realizar una comparación con la información que reposa en el expediente del contrato de referencia.</p> <p>RECORDAR que el periodo de transición del módulo de regalías en el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) - AnnA Minería finalizó el 1º de julio de 2024, por medio del cual los usuarios podrán optar por utilizar el nuevo módulo o continuar con el formulario existente. Ambos métodos requerirán la presentación del soporte de pago en el Radiador Web de la ANM y los correspondientes certificados de origen.</p> <p>Informar que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el título minero No.0109-20 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>– RUCOM, para mineral de CALIZA Informar que, evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. 0109-20 causadas hasta la fecha, se indica que los titulares NO se encuentran al día.</p> <p>INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 302 del 04 de julio de 2024.</p> <p>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 311 del decreto 2655 de 1988.</p>
AUTO	HG7-156	ANGEL RIVERA PIZARRO, JORGE LUIS CERCHIARO SARMIENTO, RICHARD IVAN ARIAS RIVERA, FLOVER ARIAS RIVERA	3	18/07/2024	AUT-906-632	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2022. HG7-156</p> <p align="center">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería del 11926513 21/JUN/2024</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HKN-15091	BEATRIZ ESTRADA PACHECO	3	18/07/2024	AUT-906-633	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HKN-15091, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2022.</p> <p align="center">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12809768 30/JUN/2024 del</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	KIH-08441	GUSTAVO ANDRES GOMEZ GARZON	2	18/07/2024	AUT-906-634	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>1. Una vez verificado el expediente digital del título minero, se aprueba el Formato Básico KIH-08441 Minero Anual de. 2022</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería del 11737585 04/JUN/202</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

AUTO						DISPOSICIONES
AUTO	JJA-08521	OSCAR MERARDO ROCHA PAEZ	3	18/07/2024	AUT-906-635	<p>DISPOSICIONES</p> <p>1. Una vez verificado el expediente digital del título minero JJA-08521, se aprueba la póliza minero ambiental No. 400-46-994000000526 expedida por la aseguradora ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA. por un valor asegurado de \$353.989.680 con vigencia del 04 de marzo de 2024 hasta el 04 de marzo de 2025.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15383896 del 24/ABR/2024</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	167-4-20	ARISTIDES JOSE LOPEZ CUELLO	3	18/07/2024	AUT-906-636	<p>DISPOSICIONES</p> <p>1. Una vez verificado el expediente digital del título minero , se aprueba el Formato Básico 167-4-20 Minero Anual de . 2023</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería del 15104428 30/JUN/2024</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	167-4-20	ARISTIDES JOSE LOPEZ CUELLO	3	18/07/2024	AUT-906-637	<p>DISPOSICIONES</p> <p>1. Una vez verificado el expediente digital del título minero , se aprueba el 167-4-20 Formato Básico Minero Anual de 2022.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería del 14490719 30/JUN/2024</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	19222	CANTERAS Y TRITURADOS PISVAR Y CIA LTDA TRITUPISVAR LTDA	3	18/07/2024	AUT-906-638	<p>DISPOSICIONES</p> <p>1. Una vez verificado el expediente digital del título minero , se aprueba el 19222 Formato Básico Minero Anual de 2023.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería del 16311255 30/JUN/2024</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	501959	CARLOS HERNAN DAZA GARCIA	3	18/07/2024	AUT-906-639	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos en el Formato Básico Minero Anual del 2021. Para lo cual se</p>

						<p>otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	0305-20	COPPER ROCK MINERALS AND METALS S.A.S.	3	18/07/2024	AUT-906-640	<p>DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos para el Formato Básico Minero Anual 2020. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. por estado de la presente providencia.</p>
AUTO	18705	MINERA TAYRONA S.A	5	18/07/2024	AUT-906-641	<p>DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero anual 2023. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	500677	YUMA CONCESIONARIA S.A	3	18/07/2024	AUT-906-642	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 500677, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2021.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15415329 del 08/MAY/2024. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>

AUTO	LL2-10111	EDGAR ENRIQUE CHACON AMAYA	2	18/07/2024	AUT-906-643	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. LL2-10111, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero EDGAR ENRIQUE CHACON AMAYA: Requerir bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. LL2-10111, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice la presentación y/o renovación de la Póliza Minero Ambiental. Para lo cual se otorga el término de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 200
AUTO	18705	MINERA TAYRONA S.A	3	18/07/2024	AUT-906-644	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 18705, se aprueba la póliza minero ambiental No. 21-43-101030708, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO con vigencia desde el 29 de abril de 2024 hasta 29 de abril de 2025, y con un valor asegurado de \$ 621.304.980,00.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15837406 del 25/MAY/2024 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y 311 del Decreto 2655 de 1988
AUTO	500677	YUMA CONCESIONARIA S.A.	3	18/07/2024	AUT-906-645	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 500677, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2020.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15414728 del 08/MAY/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	HJ6-08221	MOISES ALBERTO ARIZA ARIÑO HUGUES ENRIQUE ARIZA ARIÑO LUIS , , ALFONSO BERNIER	3	18/07/2024	AUT-906-646	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero de 2019. Para anual lo cual se</p>

		CERA JESUS ENRIQUE MENDOZA GUERRA				otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	501591	ALFREDO LUIS PERALTA CARRILLO	2	18/07/2024	AUT-906-647	DISPOSICIONES 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero, se aprueba la póliza minera 501591 ambiental No. 46-43-101000612 de Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 25 de enero de 2024 hasta el 25 de enero de 2025 con valor asegurado de \$131.670 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería del 14908884 21/JUN/2024 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	19222	CANTERAS Y TRITURADOS PISVAR Y CIA LTDA TRITUPISVAR LTDA	3	18/07/2024	AUT-906-648	DISPOSICIONES 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero 19222, se aprueba el Formato Básico Minero de 2020. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15600758 del 30/JUN/2024. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	RFE-08141	DISTRIBUIDORA EL TRIUNFO Y VESGA CIA. S EN C., IDALI BARRIGA CRUZ	3	18/07/2024	AUT-906-649	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. RFE-08141, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero DISTRIBUIDORA EL TRIUNFO Y VESGA CIA. S EN C. IDALI BARRIGA, CRUZ: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero anual 2022. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 46-43-101000624 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del

						<p>artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	KK5-10101	LUIS JAVIER CARRASCAL QUIN	3	18/07/2024	AUT-906-650	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) KK5-10101 No. , se realizan los siguientes requerimientos al titular minero LUIS JAVIER CARRASCAL QUIN:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos a la la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101014959. Para lo cual se otorga el término de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza Minero Ambiental No. 11-43-101014959 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 200</p>
AUTO	19222	CANTERAS Y TRITURADOS PISVAR Y CIA LTDA TRITUPISVAR LTDA	3	18/07/2024	AUT-906-651	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2021. 19222</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15601685 30/JUN/2024 del</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	RH2-08231	YUMA CONCESIONARIA S.A.	3	18/07/2024	AUT-906-652	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Requerir para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos para el Formato Básico Minero-FBM anual de 2022. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

						<p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	0179-20	JAIRO CONTRERAS	HURTADO	3	18/07/2024	<p>AUT-906-653</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 0179-20, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero JAIRO HURTADO CONTRERAS: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos a la la Póliza Minero Ambiental No. 21-43- 101029703 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. Para lo cual se otorga el término de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 1 4 6 1 2 5 3 0 d e l 2 2 / M A Y / 2 0 2 4 2. Informar a Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza Minero Ambiental No. 21-43-101029703 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	0179-20	JAIRO CONTRERAS	HURTADO	3	18/07/2024	<p>AUT-906-654</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero anual de 2023. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar a Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza Minero Ambiental No. 21-43-101029703 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>

AUTO	HKN-15091	BEATRIZ ESTRADA PACHECO	3	18/07/2024	AUT-906-655	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HKN-15091, se aprueba el Formato Básico Minero de 2021</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	0167-3-20	PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S	3	18/07/2024	AUT-906-656	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) 0167-3-20 No. , se realizan los siguientes requerimientos al titular minero PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos en el Formato Básico Minero Anual del 2021 de acuerdo con el evento técnico relacionado en los antecedentes. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p align="center">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “ Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM”.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	506436	KMA	3	18/07/2024	AUT-906-657	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 506436, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero KMA:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos respecto del acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente concede Licencia Ambiental ejecutoriada o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma con una expedición no mayor a 90 días, lo anterior de acuerdo con el radicado No. 93837-0 del 09 de abril de 2024 (evento 553412). Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

AUTO	GH2-101	BEST COAL COMPANY S.A.S.	4	18/07/2024	AUT-906-658	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GH2-101, se aprueba la póliza minero ambiental No. 74848 expedida por BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15437623 del 27/MAY/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	167-4-20	ARISTIDES JOSE LOPEZ CUELLO	3	18/07/2024	AUT-906-659	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero 167-4-20, se aprueba la póliza minero ambiental No. 47-43-101000251, expedida por Seguros del Estado S.A, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería mediante radicado No. 93733-0 del 07 de abril de 2024 (evento 552660) con vigencia desde el 03 de abril de 2024 hasta el 03 de abril de 2025, con valor asegurado de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.400.000) 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería del 15600379 18/JUN/2024 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GFH-112	RAUL BAYTER JELKH	3	18/07/2024	AUT-906-660	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero GFH-112, se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2022. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11691299 del 30/JUN/2024 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	HKN-15091	BEATRIZ ESTRADA PACHECO	3	18/07/2024	AUT-906-661	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HKN-15091, se acepta la Resolución 6323 del 08 de noviembre del 2023, proferida por la Corporación Autónoma Regional del Magdalena “CORPOMAG” por medio del cual se modifica la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 0003 de 2010 para el proyecto minero con título KHN-15091 a beneficio de la cantera de Manuel Pertuz ubicada en Santa Marta, Departamento del Magdalena.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
AUTO	19222	CANTERAS Y TRITURADOS PISVAR Y CIA LTDA TRITUPISVAR LTDA	4	18/07/2024	AUT-906-662	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 19222, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero CANTERAS Y TRITURADOS PISVAR Y CIA LTDA TRITUPISVAR LTDA:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes de la póliza minero ambiental No. 3005180 expedida por la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 12 de diciembre de 2023 hasta 12 de diciembre de 2024, de conformidad con el evento técnico No.14644774 del 05 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 19 de julio de 2024, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



JULIO CESAR PANESSO MARULANDA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR